Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00553-00

I. Satisfechos los presupuestos procesales, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – EXONERACIÓN - de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., en armonía con el canon 392 *Ibídem*; resulta menester CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los artículo 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera PRESENCIAL, el lunes 27 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en la preceptiva 392 *Ibídem*, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor: i) Expediente judicial del proceso VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, llevada a cabo en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA, al interior del proceso distinguido con Radicado 1997-04712; ii) Expedientes judiciales de diversos procesos de tutelas e incidentes de desacato: iii) Petición dirigida al Banco de Bogotá el 03 de junio de 2023, con su respectiva respuesta del 10 de

agosto siguiente; iv) Registro civil de defunción de LUZ EDILMA ALCARAZ DE MOLINA; v) Registro civil de nacimiento de MARITZA MOLINA ALCARAZ; vi) Fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia, del 31 de mayo de 2022; vii) Cédula de ciudadanía de WILSON ANTONIO MOLINA QUINTERO.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada

3. Conforme a la petición de que el Despacho oficie al Banco de Bogotá, a fin de que éste informe los dineros consignados a la cuenta de ahorros terminada en 1209, perteneciente a LUZ EDILMA ALCARAZ DE MOLINA, C.C., tiene el suscrito Juez para manifestar que se accederá a ello haciendo las precisiones a que haya lugar en los respectivos oficios.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM -

1. DOCUMENTAL: No aportó.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

3. Conforme a la petición de que el Despacho oficie al Banco de Bogotá y al Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Bello Antioquia, con el fin de que suministre información acerca del saldo actual de la cuenta de ahorros No. 434861209, propiedad de LUZ EDILMA ALCARAZ, C.C. 29.488.819, así como de los dineros que reposan en el Banco Agrario para el Radicado 1998-04712; tiene el suscrito Juez para manifestar que se accederá a ello haciendo las precisiones a que haya lugar en los respectivos oficios.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, decretará: i) se escuchará en WILSON ANTONIO MOLINA QUINTERO, FANDER NEYER y MARITZA MOLINA ALCARÁZ – éstos últimos representados por la curadora ad litem - en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho; y ii) REQUERIR a la parte actora para que adose el registro civil de nacimiento de FANDER NEYER MOLINA ALCARÁZ.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1118b8e5595695cc4a31de09f8f6928df16e232113a9349be4fd63f4e2c12a0b**
Documento generado en 26/09/2023 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica